

Expte.: 4897/A/83

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 20 de junio de 1983.

Nº 85/83

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

"DECRETO 172/983.- Se dictan normas relativas a la importación de
" semillas de soja o girasol en régimen de admisión
" sión temporaria.

"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

"MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.

"

Montevideo, 25 de mayo de 1983.

"VISTO: la necesidad de importar semillas de soja o girasol en ré-
" gimen de admisión temporaria.

"RESULTANDO: I) De la industrialización de semillas de soja o gira
" sol se obtienen dos productos, aceites y harina o expeller,
" siendo éste último destinado a exportación por carecer de -
" demanda en el mercado interno;

" II) Por consiguiente, el conglobado de la semilla para
" obtener aceite destinado al mercado interno tiene mayor in-
" cidencia por aceite obtenido que la que figura en el NADI.

"CONSIDERANDO: necesario reglamentar la base imponible de la Tasa
" Global Arancelaria, cuando parte del producto que se obtie-
" ne con dichas semillas es destinado a la exportación, (Ha-
" rina o expeller) y el resto es comercializado en plaza.

"ATENTO: a lo expuesto y los decretos 317/981, del 13 de julio de
" 1981, 264/979, del 16 de mayo de 1979 y 282/982, del 11 -
" de agosto de 1982,

"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"

DECRETA:

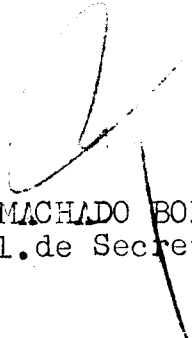
"Artículo 1º.- Las semillas de soja o girasol, (NADI 12.01.04.99 y
" 12.01.09.99), podrán ser importadas bajo el régimen
" de Admisión Temporaria, siempre que la totalidad de
" las harinas o expeller que surjan de su elaboración
" sean destinadas a la exportación.

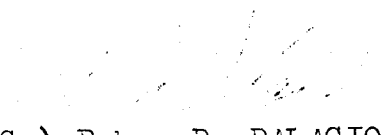
"Art. 2º.- Los importadores de semillas de soja o girasol, introdu-
" cidas bajo el régimen de Admisión Temporaria, de acuer-
" do a lo dispuesto en el artículo anterior, previo a la
" comercialización en plaza de los aceites que surjan de
" su elaboración; deberán abonar la Tasa Global Arancela-
" ria que corresponda a dichas semillas, la que será cal-
" culada sobre la proporción que el ingreso por aceite --
" tenga en el ingreso total resultante de la negociación
" de la partida importada, para cada empresa aplicada al
" valor en aduana precio CIF de la semilla según corres-
" ponde.

"Art. 3º.- A efectos de calcular la proporción establecida en el
" artículo anterior, se considerarán los rendimientos de
" las semillas que se importen, de acuerdo a los análisis
" que realice el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, y

" rinas (expeller) en el mercado de Chicago al último día
" de la semana anterior a la liquidación.

"Art. 4º. - Comuníquese, publíquese, etc.- ALVAREZ.- JUAN A. CHIARI
" NO ROSSI.- WALTER LUSIARDO AZNAREZ.- CARLOS MATTOS MO-
" GLIA.


Sr. Rivera MACHADO BORGES
Director Gral. de Secretaría


C/N (C.G.) Ruben P. PALACIO
Director Nacional de Aduanas

mrtb